

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE LUIS CORDERO VEGA Y EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE REMIGIO  
CRESPO TORAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD  
Y CONECTIVIDAD ENTRE LAS DOS PARROQUIAS”**

**CLAÚSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte Sr. **JUAN PABLO ULLOA MATUTE** Presidente del “GAD Parroquial de Luis Cordero Vega” y por otro lado comparece el Sr. **JOSÉ MAURICIO GUARACA VÁZQUEZ** en calidad de presidente del “GAD Parroquial de Remigio Crespo Toral”, quienes en forma libre y voluntaria se comprometen en celebrar la presente **CONVENIO** al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAÚSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, subordinada al orden jurídico Constitucional del Estado Ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

La Constitución de la República, en su Art. 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 1454 del Código Civil determina: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*

El Art. 151 del COOTAD, determina: *“Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y*

*formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras”.*

Conforme a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, tiene como competencias exclusivas se establecen las previstas en el Art. 65, literal c, que prescribe: *Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;*”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art 129 determina Ejercicio de la competencia de vialidad, dispone lo siguiente: *“Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.”*

La REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, en su capítulo III Ejecución del subsistema de mantenimiento vial delegado a los gobiernos Parroquiales rurales en su art. 7 que sustituye al Art. 62 Utilización de los Recursos establece *“las obras que comprenden la gestión del Subsistema de Delegación se ejecutaran mediante gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, microempresas de mantenimiento vial o de manera conjunta entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y cualquier otro tipo de Gobierno (...)”.*

Que, la parroquia Luis Cordero Vega perteneciente al cantón Gualaceo no dispone de mina o concesión de libre aprovechamiento propia puesto que en el territorio no se cumplen las características idóneas para explotación del material para mantenimiento vial.

Que, por gestión realizada por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero Vega y el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Remigio Crespo Toral en su anhelo de aunar esfuerzos para el desarrollo no solo del territorio propio, sino que de los lugares circunvecinales y mejorar la conectividad y la movilidad entre los territorios se realizó una inspección en el sector de Zhiquil para evidenciar el material correspondiente a la mina GUARCURINA, al igual que las necesidades de la parroquia Remigio Crespo Toral y sus moradores y al haber ejecutado el mantenimiento vial no se tuvieron los recursos necesarios para la realización del mejoramiento 1.5 km para unir a las dos parroquias.

Que posterior a un análisis técnico y financiero se determinó los beneficios económicos y sociales para las dos parroquias con la explotación de la mina GUARCURINA y el mejoramiento de 1.5 km de una vía interparroquial.

**CLAÚSULA TERCERA. -OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio permite el mejoramiento de la vialidad y conectividad entre las dos parroquias a través de la explotación de 2500 m<sup>3</sup> de lastre aproximadamente de la mina GUARCURINA con código catastral 10000916 y cuyo libre aprovechamiento está a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Remigio Crespo Toral, ubicada en el sector Zhiquil, parroquia Remigio Crespo Toral, en las coordenadas X = 748988 Y= 9678532 para la realización del lastrado de 10.76 km (incluido 1.5 km correspondiente a la parroquia Remigio Crespo Toral) y un ancho promedio de 5 m.

#### **CLAÚSULA CUARTA.- APORTES**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Remigio Crespo Toral

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del Remigio Crespo aportara un aproximado de 2500 m<sup>3</sup> de lastre a ser explotado de la mina GUARCURINA de la cual tiene a su nombre el libre aprovechamiento vigente. El valor aproximado del material en el mercado local es de \$ 3.750,00 USD. (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero Vega

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero Vega realizará la contratación del proceso de Menor Cuantía Obra para la realización mantenimiento vial a través del Sistema Nacional De compras Públicas con fondos provenientes de la delegación vial y en el cual se realizará la contratación integra de los rubros, maquinaria, personal técnico y mano de obra para la explotación, transporte, tendido y compactado del material de la vía comprendida entre la mina Guarcurina y el sector de Los Sauces a la altura del puente del Río San Francisco con una distancia de 1.5 km y un ancho aproximado de 5 metros con un costo aproximado de \$ 5,200.00 USD (CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

#### **CLAÚSULA QUINTA. -OBLIGACIONES:**

##### **Obligaciones de Remigio Crespo Toral:**

- Brindar las facilidades del caso para la ejecución del presente convenio, específicamente para que el GAD Parroquial de Luis Cordero Vega, pueda explotar la mina de su propiedad.
- Dar seguimiento en todas las etapas al proyecto que ejecuta el GAD Parroquial de Luis Cordero Vega, y evaluar el cumplimiento en las condiciones que establece el marco jurídico vigente.

- Entregar los estudios necesarios para la explotación de la mina GUARCURINA en donde se definirán las terrazas a explotarse.
- Socializar el presente convenio con moradores y miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Remigio Crespo Toral.
- Cumplir a cabalidad las cantidades y compromisos establecidos en el presente convenio.

#### **Obligaciones del GAD Parroquial de Luis Cordero Vega**

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero Vega dispondrá de la maquinaria y personal técnico necesario, óptimo e idóneo para la explotación, tolvido, cargado, transporte y tendido del material de la mina.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero Vega velará por que se respete lo dispuesto en las especificaciones técnicas y términos de referencia producto de la contratación para la realización de este convenio.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero Vega fiscalizará el debido proceso de explotación de acuerdo a lo especificado en los estudios para la explotación de la mina.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero Vega ejecutará el lastrado de una vía ubicada desde el centro de la mina GUARCURINA en el sector Zhiquil hasta el sector denominado Los Sauces, específicamente hasta el puente del río San Francisco en la vía Gualaceo – Macas, con una distancia aproximada de 1.5 km, un ancho aproximado de 5 metros y un espesor de 15 cm, comprendido así también la generación de cunetas.

**CLAÚSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de vigencia del presente Convenio **será de 4 meses**, contados a partir de la fecha de suscripción pudiéndose extender debido a los procesos contractuales propios del mismo proceso de contratación para la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:** El GAD Parroquial de Luis Cordero Vega delegará como Administrador del Convenio al Eco. Juan José Uyaguari, Técnico de GAD, por parte del GAD Parroquial de Remigio Crespo Toral se designa al Sr. José Manuel Molina Piña, Vocal del GAD; quienes estarán a cargo de las acciones específicas y/o directas con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio, además tendrán la responsabilidad de informar a las Máximas Autoridades Parroquiales del seguimiento y pormenores.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del objeto del Convenio;
- b) Por el cumplimiento del plazo del Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;

- d) Unilateralmente mediante comunicación escrita de una parte hacia otra con 30 días de anticipación.
- e) En caso de fuerza mayor o caso fortuito que amerite la terminación; y,
- f) Las demás establecidas en la ley.

**CLAÚSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

De suscitarse divergencias o controversias respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio; las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, en un lapso no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no llegar a un acuerdo directo, las partes se someterán a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Delegación Provincial de Azuay, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho centro.

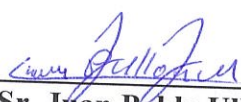
**CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:**


Toda notificación que tenga que ver con el tratamiento del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y podrá ser entregado personalmente o por dirección electrónica, a las siguientes direcciones:

- GAD Parroquial de Luis Cordero Vega.- Centro parroquial (Laguán), [jpluiscorderovega@hotmail.com](mailto:jpluiscorderovega@hotmail.com), 07-3051029.
- GAD Parroquial de Remigio Crespo Toral. - (Gulag Centro, a dos cuadras de la Escuela Club de Leones de Virginia, 07-2101044) [gadparroquialremigio Crespo@gmail.com](mailto:gadparroquialremigio Crespo@gmail.com).

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:** Como constancia de aceptación expresa a cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, las partes suscriben por triplicado, en igual contenido y validez.

Dado y firmado, en el cantón Gualaceo a los 18 días de abril de 2022.

  
Sr. Juan Pablo Ulloa Matute  
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL  
DE LUIS CORDERO VEGA

  
Sr. José Mauricio Guaraca Vázquez  
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL  
DE REMIGIO CRESPO TORAL



